

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 463 -2023-MPH/GM

Huancayo, **04 JUL. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Exp. 442141-307902 Tito Leiva Elizabeth Sandra, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 139-2023-MPH/GSP, Exp 459429 319986 Tito Leiva Elizabeth Sandra, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP, Exp. 468363-326249 Tito Leiva Elizabeth Sandra, Informe 054-2023-MPH/GSP, Prov. 871-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 733-2023-MPH/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 442141-307002 del 20-03-2023 la administrada Sandra Elizabeth Tito Leyva, presenta Descargo a la Papeleta de Infracción 000300 del 18-03-2023, impuesta "Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protección a menos de 15cm del suelo (sin tarima)" respecto al establecimiento ubicado en Prol. Piura Nueva 393 1° piso Huancayo (en observaciones señala que el establecimiento cuenta con Licencia N° 0173-2022). Alega haber cumplido con cancelar la infracción en el SATH mediante comprobante de Pago 037-00355790. Sobre el protector entre los productos y el piso, señala que su establecimiento si cuenta con las tarimas de madera, la que sucede es que algunas tarimas están en reparación, por tanto, solicita se deje sin efecto la Papeleta de Infracción 000300; según art. 24° de la O.M. 720-MPH/CM Adjunta copia del Recibo de pago pro s/ 742.50 soles de fecha 20-03-2023 por la PIA 000300, pagado ante el SATH;

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 139-2023-MPH/GSP del 03-04-2023, el ing. Fredy López Palacios, resuelve Clausurar por 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro Venta de Abarrotes, ubicado en Pri. Piura Nueva 393 1er. Piso Huancayo, conducido por Elizabeth Sandra Tito Leiva en merito a la Papeleta de Infracción 000300 del 18-03-2023 e Inf 273- 2023-MPH/GSP/LBC Laboratorio Clínico que sostiene que según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM el descargo es improcedente, máxime si no obra prueba alguna, del cese de la conducta infractora. Y según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, la infracción codificada con GSP 10.3 es una infracción no subsanable, y tiene como multa pecuniaria el 30% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal;

Que, con Exp. 459429-319986 del 24-04-2023, la administrada presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 139-2023-MPH/GSP, solicitando su revocación o nulidad, y se perdone la sanción complementaria por ser una infracción que no reviste mayor gravedad. Adjunta como nueva prueba, copia del recibo de pago de la sanción en el SATH, habiendo cumplido con honrar y subsanar la sanción, siendo la primera vez que comete la infracción. Invoca Principio de Razonabilidad del TUO de Ley 27444. El funcionario que emite la Resolución que impugna No valoro los argumentos de su descargo, ni respeto su derecho a defensa, y emitió una Resolución sin motivación. Como muestra de haber subsanado la infracción, mando a un carpintero a elaborar las parihuelas que sirven de base de los alimentos que están en su establecimiento. Adjunta el recibo de pago por cancelación de la maderera y fotografías que muestran que todos los productos alimenticios, se encuentran sobre una base, sin tener contacto con el piso comprometiéndose a no incurrir en la misma infracción según Declaración Jurada que adjunta;

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP del 28-04-2023, el Ing. Fredy López Palacios, declara fundado en parte el Recurso de Reconsideración formulado por la administrada Elizabeth Sandra Tito Leiva, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos; por tanto, dispone la disminución de la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, respecto al comercio ubicado en Prol. Piura Nueva 393 1° piso. Huancayo. Sustentado en que según Item A-1 inciso A núm. 4.2 art 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, la "Clausura temporal" es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días, y según Principio de Razonabilidad del TUO de Ley 27444 y núm. 5.2 art. 5 del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, las sanciones deben ser proporcionales; por tanto, luego de una





nueva, es factible graduar la sanción complementaria de clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios;

Que, con Exp. 468383-326249 del 11-05-2023, la administrada formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP, solicita su nulidad y se perdone la sanción complementaria de 07 días de clausura. Alega haber cumplido con honrar la sanción pecuniaria que acredita con el Recibo de Pago de la PIA ante el SATH de fecha 185-03-2023, que adjunta; por tanto la sanción pecuniaria se extinguió según art 10 causales de extinción de sanciones administrativas del literal a) del RAISA aprobado con OM 720- MPH/CM, demostrando que tuvo intención de cumplir la norma, y ser la primera vez que comete la infracción por tanto debe evaluarse de forma razonable y proporcional, aplicando el Principio de Tipicidad y Razonabilidad del TUO de Ley 27444 La Entidad emitió Resolución sin motivación, sin respetar el derecho a defensa, siendo arbitraria y contraria al art. 136 de Constitución. La Resolución 139-2023-MPH/GSP del 03-04-2023 resuelve clausurar por 15 días calendarios su establecimiento, sin valorar su descargo a la PIA; y el 24-04-2023 presento Reconsideración a la Resolución 1392022-MPH/GSP, solicitando su nulidad y se le perdone la sanción complementaria, pero con Resolución 197-2023-MPH/GSP se le rebaja a la sanción a 7 días calendarios, que considera arbitraria e ilegal, por tanto recurre al superior para que con criterio más técnico, lógico y motivado revoque y/o declare nula la Resolución 197-2023-MPH/GSP, efectúe nueva revisión, al cumplir con subsanar con pago de la PIA y elaboración de parihuelas que sirven de base de los alimentos, comprometiéndose a no volver a incurrir;

Que, con Informe 054-2023-MPH/GSP 15-05-2023, Gerente de Servicios Públicos, remite los actuados. Con Prov. 871-2023-MPH/GM del 16-05-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que el Principio de Legalidad del art IV del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y Derecho, dentro de sus facultades";

Que, con Informe Legal N° 733-2023-MPH/GAJ de fecha 21-06-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, según artículo 24 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada con O.M. 720-MPH/CM; contra la Papeleta de Infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción, y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se deriva al SATH para su Cobro, y la Resolución de sanción complementaria (Clausura. Demolición, etc.). Por tanto, y al ser actos administrativos independientes (sanción pecuniaria y sanción complementaria), su impugnación (recurso de reconsideración y/o de apelación), se formula por separado en plazo de 15 días hábiles como establece el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP del 28-04-2023 que declara procedente en parte el recurso de Reconsideración de LA SRA Elizabeth Sandra tito Leiva, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 139-2023-MPH/GSP (que disponía clausurar por 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento del administrado ubicado en Prol. Piura Nueva 393 1er piso Huancayo, que deviene de la Papeleta de Infracción 000300 del 18-03-2023), y rebaja la clausura a 07 días calendarios. En tal sentido, los argumentos de la administrada en su recurso de Apelación (Exp. 468363-326249 del 11-05-2023), No justifican variar la decisión adoptada con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP del 28-04-2023, porque según actuados y el propio reconocimiento de la administrada, cometió la infracción detectada el 18-03-2023, razón por la cual, la Gerencia de Servicios Públicos le impuso la Papeleta de infracción 000300 "Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protección a menos de 15cm del suelo (sin tarima)" con código GSP 103; y si bien con posterioridad ha subsanado la infracción, habiendo adquirido parihuelas de madera para ubicar su mercadería alimenticia, ello no le exime de responsabilidad, porque la infracción codificada con GSP 103, es una infracción NO subsanable según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con O M. 720-MPH/CM, asimismo si bien la administrada ha cumplido con cancelar la multa por s/ 742.50 soles, ante el SATH mediante Recibo de fecha 20-03-2023, ello corresponde a la sanción pecuniaria, y NO a la sanción complementaria (clausura) que establece el art.



24° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con OM. 720-MPH/CM. Pero, en atención al Principio de Razonabilidad del TUO de Ley 27444, la misma Gerencia de Servicios Públicos ha graduado la sanción complementaria, rebajando a 7 días calendarios mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP del 28-04-2023, por tanto, corresponde ratificar la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPHGSP siendo Infundado el recurso de Apelación formulado con Exp 468363-326249 del 11-05-2023;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPHIA concordante con el artículo 85 del TUO de la Ley, 27444 aprobado con DS 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por la administrada Elizabeth Sandra Tito Leiva, contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 197-2023-MPH/GSP, por los argumentos expuestos; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la resolución citada; dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la gerencia pertinente para los fines indicados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GM
HSDO/jddb

